



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 154-2017-PCNM

Lima, 18 de abril de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Jorge Vidal Asencio Villar, Fiscal Provincial Civil y Familia de Cajamarca del Distrito Fiscal de Cajamarca; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 697-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Provincial de Familia de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad. Posteriormente, por Resolución N° 381-2010-CNM del 8 de noviembre de 2010, se le expidió el título por permuta de Fiscal Provincial Civil y Familia de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, siendo la fecha de su juramentación en el cargo primigenio el 15 de enero de 2010, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 097-2017 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 18 de enero de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Jorge Vidal Asencio Villar, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero de 2010, hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública de 18 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** el magistrado evaluado registra una (01) amonestación que actualmente se encuentran rehabilitada, sin embargo, este Colegiado ha valorado dicha situación, considerando pertinente recomendar al magistrado evaluado tener mayor diligencia en los procesos que tiene a su cargo, de manera que continúe cumpliendo a cabalidad con sus deberes funcionales.

b) **Participación ciudadana:** no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación registra nueve (09) reconocimientos, destacando entre ellos los otorgados por el Ministerio Público por su apoyo permanente a la gestión constituyendo un ejemplo para los demás, cultivando valores sociales; así como la felicitación pública por su desempeño profesional excepcional, alto sentido de identificación institucional y compromiso con el fortalecimiento de la labor fiscal.

N° 154-2017-PCNM

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 26.18 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 19.64 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6367, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: se tiene información de los años 2010 al 2017, dentro del periodo de evaluación, advirtiéndose niveles altos de eficiencia en los cuadros de producción global.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 6.75 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.35 de un total de cinco (05) informes presentados, lo que constituye una calificación buena de este parámetro, sin embargo se exhorta al magistrado evaluado a cumplir con la presentación de los informes de trabajo de manera oportuna y en su totalidad.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, teniendo durante su periodo diversas capacitaciones, destacando entre ellas los estudios concluidos en la Maestría en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional de Cajamarca y del Doctorado en Derecho Constitucional por la Universidad Privada Antenor Orrego; así como diversos cursos y talleres en la Academia de la Magistratura, como el Taller Especializado en Criterios para aplicar el principio de interés superior del niño y el Curso sobre



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 154-2017-PCNM

aspectos patrimoniales del Derecho de Familia, lo que revela su preocupación constante por estar actualizado en temas jurídicos de interés público.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 18 de abril de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Jorge Vidal Asencio Villar en el cargo de Fiscal Provincial Civil y Familia de Cajamarca del Distrito Fiscal de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

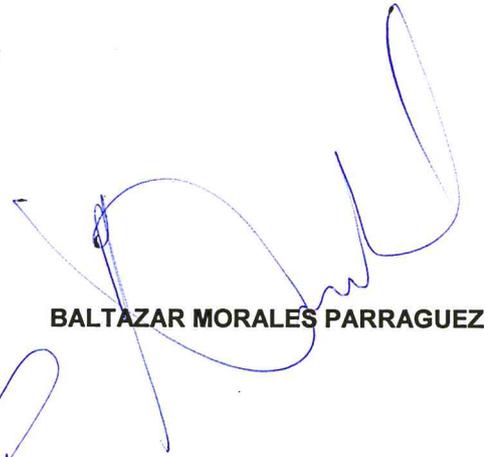
ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 154-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO